

Acuerdo, dando algunas disposiciones sobre los cursantes de las facultades Universitarias,

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA :

1.º Los cursantes de las facultades Universitarias que á la fecha han sido admitidos sin haber adquirido antes las seis certificaciones de que habla el artículo 112 de los Estatutos continuará ganando sus cursos, debiendo presentar en el último de ellos que les falteu, con abono de los que correspondan á las certificaciones i títulos que hayan obtenido, sin cuyo requisito no se podrá librar la última certificación, ni el Rector admitir á exámen del mismo para entrar en el estudio práctico.

2.º Las academias procederán inmediatamente á la calificación i abono de las certificaciones i títulos que los estudiantes de cada una de las facultades deben presentarles i les harán saber el curso ó cursos que les faltan, para que se dediquen á sus estudios, procurando las mismas academias establecer las cátedras respectivas.

3.º Los pasantes que actualmente cursan el estudio práctico de alguna de las facultades universitarias, por haber obtenido antes el título de Br., seguirán ganando el tiempo de práctica, debiendo durante él obtener la certificación del curso que les faltare, hecho el abono de su respectivo título, conforme queda dicho de los otros estudiantes—Comuníquese—Granada, 25 de mayo de 1869.
—Guzman.

